

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0030-2024-BCRP

Lima, 2 de diciembre de 2024

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,48666	17	11,49224
2	11,48701	18	11,49259
3	11,48736	19	11,49294
4	11,48770	20	11,49329
5	11,48805	21	11,49363
6	11,48840	22	11,49398
7	11,48875	23	11,49433
8	11,48910	24	11,49468
9	11,48945	25	11,49503
10	11,48980	26	11,49538
11	11,49015	27	11,49573
12	11,49050	28	11,49608
13	11,49084	29	11,49643
14	11,49119	30	11,49678
15	11,49154	31	11,49712
16	11,49189		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General